



MATERIA: RECURSO DE PROTECCIÓN.

PROCEDIMIENTO: AUTO ACORDADO

RECURRENTE: SANTIAGO ALMONACID GUERRERO

RUT: 10.082.553-8

RECURRIDO: PLATAFORMA VITUAL FACEBOOK.

REPRESENTANTE LEGAL: PEDRO JULIO AGOTE.

DOMICILIO: CECILIA GRIERSON N°255, PISO 6, BUENOS AIRES.

ABOGADO PATROCINANTE: JUAN JOSE ARCOS SRDANOVIC

RUT: 8.731.784-6

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE PROTECCION **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ORDEN DE NO INNOVAR. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO ALMONACID GUERRERO, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Santa Juana número 0357-B departamento 303, Archipiélago de Chiloé, de la ciudad de Punta Arenas a SS Ilustrísima con respeto digo:

Que vengo en deducir Recurso de Protección en contra de la Plataforma Virtual denominada Facebook, representada por Pedro Julio Agote, cuit 04153460-6, domiciliado en CECILIA GRIERSON N°255, PISO 6 , BUENOS AIRES, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho que pasó a exponer:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Soy supervisor de la construcción de los edificios ubicados en calle Bulnes, en donde mi función como tal es de tener a cargo los equipos de trabajos tales como los obreros, equipo de aseo, entre otros. Es así que el día miércoles 05 de agosto del presente año tuvimos la reunión de rutina en la mañana, en donde una de la trabajadoras no entro a dicha reunión, ya que se encontraba en el pasillo de la torre, al no entrar, me acerque a ella preguntando la

razón de no concurrir a dicha reunión la cual era obligatoria para todos los trabajadores, en atención a las fiscalización que se efectúan por preceptos legales establecidos.

Seguidamente a mi pregunta, ella responde que no deseaba entrar y le procedo a explicar las consecuencias que acarrearía esto, lo que a ella no le pareció bien molestándose conmigo.

Luego de este molesto impase, esta trabajadora me solicitó el poder almorzar en camarines, porque no quería volver al comedor central de la obra por motivos que desconozco, accedí a aquello dándole la respectiva autorización.

Así pasaron los días y uno de esos, de casualidad, a través de mi cuñada, me entero el día lunes 10 de agosto que hay una publicación en la red social Facebook, en un grupo de la ciudad de Punta Arenas denominado "UNA MAÑANA EN FAMILIA" en donde se me estaba imputando un delito de abuso sexual en contra de dos señoritas, siendo una de ellas era la trabajadora anteriormente señalada.

Dicha publicación estaba redactada por un perfil falso que aparentemente la persona dueña de la cuenta no existía; así las cosas, procedo a efectuar la respectiva denuncia para solicitar a Facebook bajar esta publicación, respondiéndome ellos, que tal publicación no infringía las normas comunitarias permitiendo que se mantuvieran los dichos imputados a mi persona, afectando mi honra e imagen, es así, es que comenzaron días muy difíciles para mí, en atención a que producto de esas publicaciones todo mi círculo laboral comenzó a hablar de mí, mirarme diferente y más aún, los comentarios en dicha publicación eran realmente hirientes hacia mí. No es posible que una plataforma como Facebook permita seguir haciendo las cosas escondidos sin tener un freno.

Cuando uno quiere entablar alguna acción legal en contra de quien hizo tales publicaciones, se encuentra con el vacío de no tener a quien imputarla y a su vez, queda en una indefensión por parte de dicha plataforma virtual, puesto que ella no se hace responsable de la falta de acreditación de identidad para la creación de un perfil en internet. Pues es ahora, que recurro a su SEÑORÍA ILUSTRISMA para poder reestablecer el impero del derecho y es más aún, que esta Corte de Apelaciones pueda resguardarnos a todos los chilenos de esta supuesta "potencia" llamada Facebook la cual deja el actuar de inescrupulosos en el completo anonimato e impunidad.

Antecedentes respeto de la Plataforma Virtual Facebook

Debo señalar S.S.I., que respecto de esta "Red Social" es preciso señalar que no es posible que se vulneren de tal manera los derechos de una persona, en este caso puntual, dejar a libre arbitrio la creación de perfiles falsos, sin acreditar la debida identidad,

haciendo uso de esta red social para denostar a una persona y mucho más, imputar un delito, causando un grave perjuicio tanto moral, psíquico y económico, a tal punto, de poder perder una fuente laboral. Y esto ocurre, gracias a que Facebook permite la creación de cuentas falsas, que luego son utilizadas para atacar a otras personas, en este caso a mi persona, que fui víctima de un acoso y funa siendo insultado públicamente por una persona desconocida y/o anonima.

Todo esto, se debe a que la red social Facebook permite lo anteriormente narrado, luego, cuando ellos utilizan su normativa comunitaria para eliminar publicaciones, que son dadas a conocer a través de redes sociales, debiesen acogerse a las normativas chilenas vigentes, en materia de injurias y calumnias, y no tener una norma comunitaria la cual tiene el carácter de una supra norma respecto de lo que exige Facebook para tal efecto, y precisamente, es lo que se autoimponen como autoridad para la aplicación de dichas reglas.

Ahora bien, sin perjuicio de que una persona preste el consentimiento para ser parte de dicha plataforma, es evidente la vulneración que causa Facebook, al permitir sin una acreditación fidedigna de identidad, la creación de una cuenta que se utilice para efectos negativos, tales como denostar, descalificar y usurpar identidades de persona, sin tener un castigo por aquello, citando luego tales "NORMAS COMUNITARIAS" la cuales no tienen mayor trascendencia en la vía del derecho.

Para crear una cuenta de Facebook estos son los requisitos:

1. Ve a www.facebook.com/r.php.
2. Escribe tu nombre, correo electrónico o número de teléfono celular, contraseña, fecha de nacimiento y sexo.
3. Haz clic en Registrarte.
4. Para terminar de **crear** la cuenta, debes confirmar tu correo electrónico o número de teléfono celular.

Datos totalmente "genéricos" por llamarlo así, en donde queda de manifiesto que cualquiera puede acceder a una cuenta ya sea ocupando datos de otra persona o claramente no poniendo restricción alguna para niños y adultos sin escrúpulos al ocupar esta plataforma.

I.- Garantía Constitucionales Infringidas.

Las acciones de los recurridos al no adoptar medidas para el resguardo de la normativa legal, significan transgredir las garantías Constitucionales consagrada en el artículo **19 Número 1 de la**

Constitución Política del Estado, que garantizan el Derecho a la vida y a la integridad Física y Psíquica de las personas.

La dignidad humana como fundamento de los derechos fundamentales.

La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en si mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás.

La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma.

ARTICULO 19 NÚMERO 4 El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.

Declaración universal de los derechos humanos, artículo 12: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio y su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques" **el Pacto internacional de derechos civiles y políticos estableció en su artículo 17:** "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques; la Convención americana sobre derechos humanos, en su artículo 11 consagra: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

III.- De la Petición:

Atendido lo expuesto, solicito que se restablezca el imperio del

derecho, disponiendo que el **recurrido FACEBOOK cese su funcionamiento dentro de todo el territorio chileno** mientras este no cumpla con la normativa legal vigente chilena en el plazo de tres días, adecuándose a las siguientes solicitudes:

1.- fijar domicilio dentro del territorio de la república de Chile en atención al ejercicio de actividades económicas por su parte.

2.- realizar un efectivo control de identidad respecto de la creación de cuentas, evitando así la problemática aludida.

POR TANTO:

Según lo dispuesto por el artículo 19 número 1, 19 número 4 y artículo 20 de la Constitución Política del Estado y demás normas pertinentes, **SÍRVASE US. ILUSTRÍSIMA** tener por interpuesto recurso de protección en contra de la plataforma virtual llamada FACEBOOK, ya individualizada, y acogiendo el mismo, se declare el cese de su funcionamiento dentro del territorio nacional mientras no cumplan con la normativa Chilena vigente, Con costas.

EN EL PRIMER OTROSÍ: En mérito a la naturaleza del recurso y atendido a lo expuesto en el petitorio, solicito a S.S.I., decrete orden de no innovar respecto al cese de funcionamiento de Facebook, para que este se adecue a la normativa legal vigente dentro del territorio de la república con apercibimiento de tres días para subsanar lo solicitado, oficiando para tal efecto a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el sentido de que Facebook deberá dejar de funcionar en el territorio nacional dentro de 72 horas en caso de no dar cumplimiento a lo resulto por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaño los siguientes documentos con citación:

1. Pantallazos de Publicaciones efectuada en la página UNA MAÑANA EN FAMILIA.

EN EL TERCER OTROSÍ: Tener presente que confiero patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión Juan José Arcos Srdanovic, domiciliado en calle Señoret número 230 de esta ciudad.